

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez doy cuenta a usted con el presente proceso de Matrimonio Civil, promovido por LIMBANIA MARIA ESCOBAR ZABAleta y EDGAR ANTONIO GRANCO MEZA, RAD. 13-222-40-89-001-2022-00182-00, informándole que han transcurrido más de cuatro días desde la fecha en que la señora LIMBANIA MARIA ESCOBAR ZABAleta informó a este Juzgado que su pareja el señor Edgar Antonio Franco Meza, se fue para no casarse, por lo tanto, solicita el aplazamiento del matrimonio, después de esto no ha habido más comunicación por parte de los solicitantes, Sírvase ordenar.

Clemencia, enero 26 de 2023

Víctor Suarez Arrieta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Matrimonio Civil
Radicado N° 13-222-40-89-001-2022-00182-00

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, el Despacho observa que, la solicitud de aplazamiento elevada por uno de los contrayentes el día 20/01/2023 no cumple las condiciones del artículo 372 CGP numeral 3, esto es, no se ha aportado hasta la fecha prueba sumaria de justa causa para la no asistencia de las partes.

En ese orden de ideas, el numeral 4 ibídem, señala que: “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Corolario de todo lo expuesto, se procederá a dar por terminado el proceso y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, el presente asunto de MATRIMONIO CIVIL, por inasistencia de las partes a la audiencia programada para su celebración, de conformidad con el art. 372 numerales 3 y 4.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

VS

Lina Marcela Pinedo Oliveros

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a15ac826c5fe1dad7680ad60c8c34b8cbecl28b1a6859dca0b72b9cfb8970a
Documento firmado electrónicamente en 26-01-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>